



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTAAO.29-05.2019

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con 0417000069119 en la cual se solicita "Deseo se me proporcione copia del proyecto de la obra que se está llevando a cabo en boulevard Adolfo López mateos 1888, col. Los Alpes, de esta alcaldía, c.p. 02020, siendo el DRO de la misma el c. Héctor Leite Castro y que cuenta con número de expediente deia-mg1875/2018, se me aclare si el proyecto en cuestión afecta la servidumbre de paso que permite el acceso a los predios señalados con el numero 32 lote 6, col. Los Alpes , dado que la constructora nos ha informado que afectaran la servidumbre de paso que nos da acceso y que así ha sido desde el año de 1968. también solicito copia de su licencia de construcción y/o todos los permisos relacionados con la obra en comento." (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-05-14.006, firmado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano.. -----

1. Indicar la fuente de la información.	Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Manifestación de Construcción tipo B número de folio AOB-1658-2018, para el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1888, Colonia Los Alpes
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una Vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)
3. Prueba de daño.	En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a investigación por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, número de expediente PAOT-2019-IO-SOT-2, encontrándose pendiente de resolución de fondo. Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTAAO.29-05.2019

	<i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i>
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B número de folio AOB-1658-2018, para el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1888, Colonia Los Alpes.
5. Indicar el plazo de reserva.	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)</i>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 003.CTAAO.29-05.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.